

RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2022-20

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos”;*

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, contempla: *“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, (...) los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios; políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto con el fin de optimizar los recursos de que se dispone y la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional; políticas de recursos humanos que consoliden la carrera judicial, fiscal y de defensoría pública...”;*

Que, el inciso segundo del artículo 43 Ibídem, dispone: *“La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública al hablar sobre su Naturaleza Jurídica, señala: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”;*

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“...Del traspaso de puestos a otras unidades o instituciones.- La autoridad nominadora, previo informe técnico de la unidad de administración del talento humano, podrá autorizar el traspaso de puestos, con la respectiva partida presupuestaria, de una unidad administrativa a otra, dentro de la misma*

institución”; concordantemente con lo establecido en el artículo 69 de su Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manifiesta: *“El subsistema de clasificación de puestos del servicio público es el conjunto de normas estandarizadas para analizar, describir, valorar y clasificar los puestos en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídicas de las señaladas en el Artículo 3 de esta Ley.- Se fundamentará principalmente en el tipo de trabajo, su dificultad, ubicación geográfica, ámbito de acción, complejidad, nivel académico y responsabilidad, así como los requisitos de aptitud, instrucción y experiencia necesarios para su desempeño de los puestos públicos.-La clasificación señalará el título de cada puesto, la naturaleza del trabajo, la distribución jerárquica de las funciones y los requerimientos para ocuparlos”;*

Que, el artículo 62 del referido cuerpo legal, prevé: *“...**Obligatoriedad del subsistema de clasificación.-** El Ministerio de Relaciones Laborales, diseñará el subsistema de clasificación de puestos del servicio público, sus reformas y vigilará su cumplimiento. Será de uso obligatorio en todo nombramiento, contrato ocasional, ascenso, promoción, traslado, rol de pago y demás movimientos de personal. La elaboración de los presupuestos de gastos de personal se sujetará al sistema de clasificación vigente, en coordinación con la unidad de administración de talento humano de la entidad.- Los cambios en las denominaciones no invalidarán las actuaciones administrativas legalmente realizadas”;*

Que, los literales a) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MDT-2016-0178 de 29 de julio de 2016, emitido por el Ministerio del Trabajo, establecen: *“**Art. 1.-** Delegar a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional las siguientes atribuciones: a) Aprobar los traspasos administrativos, de conformidad a lo establecido en los artículos 37 de la LOSEP y 69 de su Reglamento General y remitir la información para su registro en el Ministerio del Trabajo; y, d) Cambio de denominación de puestos de carrera vacantes sin modificar su valoración (impacto presupuestario), excepto aquellos puestos vacantes cuyos titulares se encuentren en comisión de servicios sin remuneración...”;*

Que, con Resolución N° DP-DPG-JTC-2021-024 de 01 de marzo de 2021, se emitió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría Pública;

Que, con Memorando N° DP-DATH-2022-0116-M de 27 de enero de 2022, la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano, encargada, solicita al Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, autorice el traspaso de puesto y cambio de denominación de Terapeuta a Analista 2 de Redes e Infraestructura, para lo cual adjunta el Informe Técnico N°

DP-DATH-2022-0046; recibiendo la aprobación mediante sumilla de la máxima autoridad constante en del recorrido del aludido Memorando;

Que, por intermedio de Memorando N° DP-DATH-2022-0118-M de 28 de enero de 2022 la Ing. Grace Alexandra Nieto Gallardo, Directora de Administración del Talento Humano, encargada, pone en conocimiento de la Dirección de Asesoría Jurídica, que el Dr. Ángel Torres Machuca, Defensor Público General, encargado, autorizó el traspaso de puesto y cambio de denominación de Terapista a Analista 2 de Redes e Infraestructura, solicitando se realice la resolución respectiva;

Que, el numeral 3 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como una competencia del Defensor Público General: *“Expedir, mediante resolución, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente”*;

Que, de conformidad con la Resolución N° PLE-CPCCS-T-E-094-31-08-2018, de 31 de agosto de 2018, emitida por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, se designó al doctor Ángel Torres Machuca, como Defensor Público General, encargado;

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales

RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar el cambio de denominación y el traspaso de un (1) puesto vacante de carrera sin impacto presupuestario, de Terapista a Analista 2 de Redes e Infraestructura de conformidad con el análisis técnico que forma parte del Informe Técnico N° DP-DATH-2022-0046, con el siguiente detalle:

SITUACIÓN ACTUAL							SITUACIÓN PROPUESTA			
Nº.	UNIDAD DE ORIGEN	PUESTO	RESOLUCIÓN	PARTIDA INDIVIDUAL	GRUPO OCUPACIONAL	RMU	CAMBIO DE DENOMINACIÓN	TRAPASO DE PUESTO A OTRA UNIDAD	GRUPO OCUPACIONAL	OBSERVACIÓN
1	DEFENSORÍA PÚBLICA PROVINCIAL DE PICHINCHA	TERAPISTA FAMILIAR	Resolución No. DP-DPG-DAJ-2019-063	7039	SERVIDOR PÚBLICO 5	1212	ANALISTA 2 DE REDES E INFRAESTRUCTURA	DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	SIN IMPACTO PRESUPUESTARIO

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano de Defensoría Pública la ejecución de la presente resolución, considerando las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y la normativa expedida para el efecto.

Artículo 3.- Publíquese la presente resolución en la página web de la Defensoría Pública, cuyo trámite se dispone a Secretaría General.

Emitido en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de enero del 2022.

Dr. Ángel Benigno Torres Machuca
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)